

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-167

En Virtud de la solicitud invocada por la parte demandante, revisado el expediente, se evidencia que la entidad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**, actúa en el presente proceso, en su calidad de cesionario del **BANCO CAJA SOCIAL s.a.**, tal como lo manifestó en el escrito introductorio.

En consecuencia el despacho dispone:

La secretaria oficie al registrador de Instrumentos públicos de Bogotá Zona centro, para que inscriba la medida de embargo, indicando que la demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**, actúa en el presente proceso, en su calidad de cesionario del crédito y la garantía hipotecaria del **BANCO CAJA SOCIAL s.a.**,

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADI
No 046 DE HOY 1 JUL 2020
DE 20 _____
La Secretaría _____

